



RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0005948

ANT.: 1) Solicitud de Acceso de Información, N° AL003T0005948.

2) Res. Ex. N°1252, 29.09.202, delega facultad de firma de respuestas en solicitudes de acceso Ley 20.285 de la Dirección del Trabajo.

MAT.: Responde solicitud que indica.

SANTIAGO; 25-03-2022

DE : JEFE DE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SR. [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 1), se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, el siguiente requerimiento a esta Dirección:

“Estimados Sres/Sras Dirección del Trabajo, Solicito saber, de acuerdo a los registros de la Dirección del Trabajo establecidos de conformidad con la Ley N° 19.926, los nombres de las personas que han conformado las sucesivas directivas de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DEL COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS- APTAACIE, (RAF. 9301/0279), desde el año 2015 al 2022. Solicito se me informe solo nombre de los integrantes de las directivas y cargo en las directivas. No solicito ningún antecedente adicional”

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se informa que respecto de las directivas de las Organizaciones Sindicales, Asociaciones de Funcionarios, Federaciones, Confederaciones y Centrales, es información que se encuentra permanentemente disponibles en la página web de la Dirección del Trabajo, a la luz del artículo 15 de la Ley N° 20.285, por lo cual, se indica a usted la fuente, el lugar y la forma en que puede acceder a la información pública de las organizaciones sindicales a nivel nacional, la que se encuentra permanentemente disponible en la página web de la Dirección del Trabajo: www.dt.gob.cl o en el Link <http://tramites.dirtrab.cl/VentanillaTransparencia/Transparencia/RaporteRRLLOrg.aspx>

- 1) Para acceder a la información requerida debe ir a la página web www.dt.gob.cl
- 2) Bajar e ingresar en el Banner “Gobierno Transparente”
- 3) Luego de ingresar a él, deberá ir al final de la página en el último recuadro, donde dice OTROS ANTECEDENTES pinchar en Acceso a Compromisos de gestión Institucional e ingresar en “CONSULTA PUBLICA DE ORGANIZACIONES SINDICALES”
- 4) O ir directamente al siguiente link:
<http://tramites.dirtrab.cl/VentanillaTransparencia/Transparencia/ReporteRRLLOrg.aspx>

Aquí podrá seleccionar por tipo de sindicato o asociación, región, si desea o no incluir los nombres de las directivas (nota: si marca “SI”, solo listar organizaciones que estén activas. Esta información puede ser extraída en formato excel. NOTA: se adjunta GUÍA explicativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la directiva que figura en nuestros registros de la ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DEL COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS, RAF 93010279, está conformada por la Sra. Nicole Cortes Villarroel, en su calidad de Presidenta, desde el 07-01-2022 hasta el 07-01-2024.

Ahora bien, referente a trabajadores sindicalizados que no son dirigentes, no es información pública, encontrándose afecta por la causal de reserva del artículo 21 N° 2, lo que se explicará a continuación.

Al efecto, el artículo 21 N° 2 de la Ley N°20.285, establece respecto de la divulgación de información que, “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” podrá denegarse la información que se solicita, negativa que se funda además en lo dispuesto por la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales, en su artículo 7º el cual previene “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.”

Las identidad de trabajadores sindicalizados corresponde a información de carácter reservada, ya sea, para efectos de verificar su participación en actos de constitución de sindicatos, eleccionarios, negociaciones colectivas, contratos colectivos de organizaciones sindicales o gremiales, fueros u otros fines, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida de hacer entrega de ellas, atendido a que estas contienen antecedentes de carácter “personal” y “sensible”, pues la afiliación de una persona natural a una organización sindical o asociación de funcionarios, es un derecho protegido constitucionalmente, por lo que su divulgación afectaría el “derecho a la vida privada” de las personas que concurrieron al acto, ya sea de constitución, votación, suscripción de instrumento colectivo o cualquier otra actuación de la entidad sindical consultada.

Cabe hacer presente que, la afiliación a un sindicato o asociación, constituye un bien jurídico protegido, que pertenece al ámbito de la vida privada de cada persona, aplicando lo dispuesto en el art. 19 de la Carta Fundamental, que en su N° 4 asegura el derecho de protección a la vida privada y en su N° 19 protege el derecho

de sindicarse y a la afiliación sindical. En efecto, la autoridad, dentro de los lineamientos del ordenamiento jurídico, debe interpretar las normas en conformidad con las garantías fundamentales y bajo tal contexto, no puede permitirse su inobservancia.

De lo anterior, cabe tener presente respecto de la actuación de este Servicio se aplica lo dispuesto en el artículo 5 inciso final de la Constitución Política de la República, que señala; “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. Es así, que la denegación de esta información tiene por objeto salvaguardar no sólo los derechos fundamentales propiamente laborales, como la libertad sindical y otros, sino que también las garantías que la Constitución Política asegura a toda persona, como la intimidad, no discriminación, privacidad, entre otras.

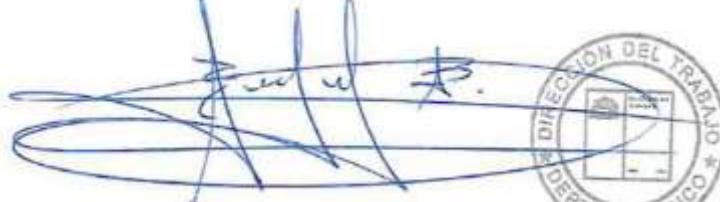
En el mismo orden de ideas y preceptos mencionados, se debe tener presente la recomendación N°3 del Consejo para la Transparencia, sobre “Protección de Datos Personales por Parte de los Órganos del Estado”, acordado en sesión N° 278 de 31.08.2011 en que al definir el concepto de Tratamiento de Datos, lo explicita como “cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Procedimiento que se permite siempre y cuando se respeten los principios que la Ley y recomendación señalan, dentro de los cuales se destaca el Principio de confidencialidad o secreto, transcrita en el párrafo precedente establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.628.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud., podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N° 10, 15, 17, 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a Información Pública.

Por orden del Director del Trabajo (S)

Saluda cordialmente a Ud.



**CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

CAB

Distribución.:

- Destinatario
- Depto. Jurídico y Fiscalía

-